MORALEJA

Edicto

El Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja, dando cumplimiento al acuerdo adoptado el día 2 de mayo de 2013, HACE SABER: Que ha quedado aprobada definitivamente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O DE AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE, , cuyo texto íntegro, se publica a continuación y que es el siguiente:

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O AUTORIZACIONES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la modificación de la tasa por expedición de documentos administrativos o autoridades locales a instancia de parte, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la que se deroga la ordenanza publicada en B.O.P. nº 127 de 5 de julio de 2002.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios1 del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales o aplicación de esta Ordenanza.

1 Son obligados tributarios, entre otros:
— Los contribuyentes.
— Los sustitutos del contribuyente.
— Los obligados a realizar pagos fraccionados.
— Los retenedores.
— Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
— Los obligados a repercutir.
— Los obligados a soportar la retención.
— Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
— Los sucesores.
— Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

En tal caso las personas que se consideren con derecho a exención o bonificación, deberán solicitarla por escrito, alegando la disposición legal o tratado aplicables.

Se contemplan las siguientes exenciones:

1.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

2.- No estarán sujetos a esta tasa los documentos o certificaciones que se expidan a solicitud del Defensor del Pueblo, Jueces, Tribunales de Justicia, Administración de la Seguridad Social u otras Administraciones Públicas.

Así mismo no estará sujeta a esta tasa la compulsa de documentación dirigida a cubrir plazas en ofertas de empleo de este Ayuntamiento.

3.- Gozarán de exención las personas que acrediten encontrarse en situación de desempleo y que no perciban prestación por desempleo en el momento de la expedición del documento o trámite solicitado. (Certificado SEXPE, vida laboral actualizada).

4.- Asimismo gozarán de exención, cuya declaración se efectuará de oficio previa presentación del documento acreditativo, aquellos contribuyentes en que concurra alguna de estas circunstancias:

A.- Familias Numerosas.
B.- Personas con discapacidad.

B.- Los Beneficiarios de Justicia Gratuita

C. Los solicitantes o peticiones que se realicen por ventanilla única que respondan al Derecho de Petición recogido en el art. 29.1 de la Constitución así como aquellas instancias presentadas por los particulares en el ejercicio de la acción pública.

5.- Los Concejales de la Corporación quedaran exentos para el desempeño de sus funciones de Gobierno u oposición

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
- Certificaciones de Empadronamiento	1,00 €
- Informes de Convivencia y Residencia	1,00 €
- Volantes de empadronamiento	0,50 €
- Informes de Alcaldía de numeración	3,00 €

- Reconocimientos de fe de vida	1,00 €
- Reconocimiento de Firma	1,00 €

- Certificados o duplicados de título de propiedad de nicho	2,00 €

- Por compulsa	0,25 €

- Por fotocopia o impresión de A4 de documentos administrativos que obren en el Ayuntamiento o formen parte de los archivos municipales	0,10 €
- Por fotocopia o impresión de A3 de documentos administrativos que obren en el Ayuntamiento o formen parte de los archivos municipales	0,20€
- Copias de planos A3 de expedientes municipales	0,50 €
- Copias de planos A4 de expedientes municipales	0,10 €
*** En las copias de documentos que por su tamaño o características no pueden realizarse por los medios de los que el Ayuntamiento dispone se aplicarán los gastos ocasionados	

- Presentación de Documentos con el único objeto de que sean cursado a organismos provinciales, autónomos o estatales, (ventanilla única)	3,00 €
- Certificado de Bienes	2,00 €
- Informes de Alcaldía	1,00€

- Por certificación de cada acuerdo de actas de sesiones de Pleno, Junta de Gobierno Local, o cualquier otra Resolución, documento o acuerdo con antigüedad hasta 5 años	3,00 €
- Por certificación de cada acuerdo de actas de sesiones de Pleno, Junta de Gobierno Local, o cualquier otra Resolución, documento o acuerdo con antigüedad de 6 a 10 años	8,00€
- Por certificación de cada acuerdo de actas de sesiones de Pleno, Junta de Gobierno Local, o cualquier otra Resolución, documento o acuerdo con antigüedad superior a 10 años, por cada año que exceda se añadirá un suplemento de 2,00 € a la tasa de 8,00 €	2,00 €

- Por certificaciones urbanísticas, informes urbanísticos, etc., que impliquen trabajos de campo con desplazamientos del técnico o empleados públicos, previa autorización del Alcalde-Presidente y siempre que los permitan las necesidades del servicio, a petición de parte interesada.	40,00 €
- Bastanteo de Poderes	10,00 €
- Certificaciones gráficas y descriptivas de viviendas y otras construcciones, así como de parcelas y solares, catastro … etc	13,00 €
- Por cada duplicado de licencia de apertura u obra	3,00 €
- Por cada certificado relativo a inmuebles en situación de fuera de ordenación (expedientes de obra antigua)	200,00 €
- Informes Urbanísticos	15,00 €
- Certificaciones urbanísticas	18,00 €
- Informes de compatibilidad de uso	15,00 €

- Expedición tarjeta de armas categoría 4ª (art. 3 del R.D. 137/1993 del Reglamento de Armas)	3,00 €
- Expedición de copias de atestados de tráfico	3,00 €

- Certificaciones especiales para fines tributarios y laborales	10,00 €

- Por Certificado de sacrificio de animales domésticos y/o traslado de incineración de restos	5,00 €

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

Las cuotas se satisfarán en la Tesorería Municipal previa presentación del recibo expedido por la Oficina o Departamento en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, y deberá ser entregada en dicha Oficina o Departamento una copia del abono al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se pone en conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con el fin de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente.

Moraleja, 21 de junio de 2013.- El Alcalde, Pedro Caselles Medina.

3993

MORALEJA

Edicto

El Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja, dando cumplimiento al acuerdo adoptado el día 2 de mayo de 2013, HACE SABER: Que ha quedado aprobada definitivamente la ORDENANZA REGULADORA PARA EL PRÉSTAMO DE MATERIAL ORTOPROTÉSICO, cuyo texto íntegro, se publica a continuación y que es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA PARA EL PRÉSTAMO DE MATERIAL ORTOPROTÉSICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, establece que la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados.

El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

A estos efectos, el artículo 12.1 de la norma citada establece que las entidades locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

En el marco de la normativa citada se procede a regular, en virtud del presente Reglamento, el servicio de préstamo de ayudas técnicas como prestación de carácter municipal con el objeto de contribuir a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía de las personas en situación de dependencia.

Artículo 1.ºObjeto y duración.

Este servicio tiene como objeto regular el Servicio de préstamo de ayudas técnicas, como servicio social público de carácter municipal, que depende jurídicamente del Ayuntamiento de Moraleja.

Este servicio se prestará por un período máximo de seis meses, ampliable por períodos de seis meses a petición expresa del usuario. Si pasado el plazo de seis meses el usuario no solicita la ampliación se le notificará la suspensión de la ayuda técnica y la consiguiente devolución de la misma.

Artículo. 2.º Ambito territorial de aplicación.

El presente Reglamento, aplicable al servicio de préstamo de ayudas técnicas, se desarrollará en el ámbito del municipio de Moraleja.

Artículo. 3.ºCatálogo de ayudas técnicas.

El Catálogo de Ayudas Técnicas objeto del presente Reglamento está compuesto por:

- Camas articuladas con colchón viscoelástico y barrera.
- Sillas de ruedas manuales.

Artículo. 4.ºConcepto.

El Servicio de Préstamo de Ayudas Técnicas consiste en la cesión temporal de material ortoprotésico (sillas de ruedas y camas articuladas), de propiedad municipal a personas en situación de Dependencia, garantizando así su atención integral y la permanencia en su medio habitual mientras sea posible y conveniente.

Artículo. 5.ºBeneficiarios.

Podrán beneficiarse de las ayudas técnicas los usuarios que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio de Moraleja.
2. Encontrarse al corriente de pago con la Administración Local.
3. Encontrarse en situación de Dependencia a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
4. Excepcionalmente, se concederán las ayudas técnicas reguladas en el presente Reglamento, a enfermos terminales, cuya situación de dependencia se acredite mediante informe facultativo de los servicios médicos de la sanidad pública, aunque no tengan reconocido Grado de Dependencia.

Artículo. 6.ºRégimen de incompatibilidades.

a) Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración Pública o Entidad Privada otorgante.

b) Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de un artículo de los enumerados en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo. 7.ºObligación de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados:

a) A destinar la prestación a la finalidad para la que se otorga.

b) La ayuda técnica deberá ser destinada exclusivamente al beneficiario, sin que pueda ser arrendada o cedida a terceros.

c) El beneficiario o su cuidador se compromete a recibir la ayuda cuando ésta se le conceda y a devolver la ayuda técnica una vez finalizado su uso, en el lugar que se le indique.

d) El beneficiario o su cuidador, están obligados a mantener y devolver en buen estado la Ayuda Técnica prestada por el Ayuntamiento de Moraleja.

e) Igualmente, el beneficiario está obligado a abonar en tiempo y forma la fianza correspondiente, con arreglo a la siguiente tabla, que le será devuelta una vez entregado el material, y comprobado su correcto estado a la fecha de devolución:

Cama articulada	60 euros.
Silla de ruedas	50 euros.

En caso de que en el momento de devolución del material éste no esté en buenas condiciones por mal uso o negligencia, el coste de reparación o reposición se detraerá de la fianza depositada, debiendo abonar el usuario o herederos la diferencia en caso de resultar esta fianza insuficiente para hacer frente al coste de la reparación o reposición.

A través de personal del Ayuntamiento se supervisará el estado de la ayuda técnica en el momento de su devolución.

Aquellos solicitantes de material de apoyo que se encuentren en situación de Emergencia Social, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 281/2011 de 18 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencias Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estarán exentos del abono de la fianza para optar a dicha prestación

Artículo. 8.ºDerechos de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas técnicas tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir en condiciones óptimas y en buen estado la ayuda técnica que se solicita.
b) Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
c) A la devolución de la fianza depositada, al término del préstamo, siempre y cuando dicha devolución se realice en las condiciones estipuladas en el artículo anterior.

Artículo. 9.Causas de extinción del Servicio:

El servicio de Préstamo de Ayudas Técnicas se extinguirá si se produce alguna de las siguientes causas:

a) Fallecimiento del Beneficiario.
b) A petición del Beneficiario o su cuidador.
c) Desaparición de las causas que motivaron su concesión.
d) Pérdida de los requisitos de acceso al Servicio.
e) Por ingreso en alojamiento alternativo.
f) Por traslado de domicilio a otro término municipal.
g) Porque el Ayuntamiento tenga constancia del mal uso de la ayuda técnica.
h) Por falseamiento de datos u ocultación de los mismos.

Artículo. 10. Gestión y tramitación.
1. INICIACIÓN.-
El procedimiento para la concesión de las prestaciones se iniciará siempre a instancia de parte.
Las solicitudes se presentarán en el Registro General Ayuntamiento de Moraleja según modelo adjunto (anexo I).

A las solicitudes se acompañarán los documentos señalados en el punto 2 de este artículo.

2. DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:
a) Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y del beneficiario. En caso de extranjeros, documento acreditativo de su personalidad.
b) Acreditación documental de la residencia en el municipio, mediante certificado o volante de padrón municipal del beneficiario.
c) Documentos acreditativos de la situación de Dependencia (resolución de valoración de grado de dependencia del Gobierno de Extremadura o Administración competente, o informe del Equipo Técnico de Valoración de Dependencia donde conste el Grado de Dependencia del beneficiario).
d) Justificante de encontrarse al corriente de pago con la Administración Local.
e) Declaración responsable de que no se perciben otras ayudas similares para la misma finalidad (Según Anexo II).
f) Para los casos excepcionales citados en el Artículo 5.4 del presente Reglamento, el documento acreditativo de la situación de Dependencia citado en el apartado c) del presente artículo, será sustituido por informe del facultativo que proceda, vinculado a un servicio de la sanidad pública, donde se haga constar que el beneficiario está en situación de dependencia, y en estado terminal.
g) Una vez haya recaído resolución favorable a la concesión de la ayuda técnica solicitada, el beneficiario o su cuidador deberán aportar al expediente Justificante del abono de la fianza.

Todas aquellas solicitudes, que cumpliendo con los requisitos establecidos para la prestación, no pudieran ser atendidas de manera inmediata debido a la insuficiencia de recursos, se incluirán en una lista de espera y serán atendidas por exclusivo orden de registro en el Registro General del Ayuntamiento de Moraleja.

Artículo. 11. Instrucción.

El Área de Servicios Sociales recibirá las peticiones. Si la solicitud no reuniera los requisitos señalados en este Reglamento, se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistida su petición.

Una vez completo el expediente, el Servicio Social de Base revisará que se reúnen los requisitos del presente Reglamento y valorará en función de la disponibilidad de las ayudas técnicas.

Artículo. 12. Resolución.

El representante legal del Ayuntamiento de Moraleja, o quien legalmente le sustituya, resolverá el expediente sin más trámite que la exigencia de los documentos señalados anteriormente, a la vista del informe del técnico del Servicio Social de Base en el plazo máximo de un mes.

Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se pueden interponer.

En el caso de las resoluciones de concesión, el Área de Servicios Sociales se pondrá en contacto con el interesado para la firma del contrato de cesión, y la entrega del material, fijando el día y lugar de entrega. En caso de que no se presente se entenderá que el solicitante renuncia a la prestación y se archivará el expediente dejando sin efecto el contrato de cesión en el caso de que éste se hubiera firmado.

Disposiciones finales

Primera. El presente Reglamento, de vigencia indefinida, entrará en vigor transcurridos quince días desde su publicación en el BOP.

Modelo de Solicitud – Anexo I

DATOS DEL SOLICITANTE
APELLIDOS:
NOMBRE:
DNI:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO DE CONTACTO:
RELACIÓN CON EL BENEFICIARIO:

DATOS DEL BENEFICIARIO
APELLIDOS:
NOMBRE:
DNI:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO DE CONTACTO:
GRADO DE DEPENDENCIA:

PRESTACIÓN SOLICITADA

Cama Articulada
Silla de Ruedas Manual

Documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad e identificación fiscal. En caso de extranjeros, documento acreditativo de su personalidad.

Acreditación documental de la residencia en Moraleja, certificado o volante de empadronamiento.

Documento acreditativo de la situación de Dependencia.

Justificante de encontrarse al corriente de pago con la Administración Local.

Declaración responsable de que no se perciben otras ayudas similares para la misma finalidad (Anexo II).
Otros documentos que se consideren necesarios.

En Moreleja, a _____ de _____ de _____.

Fdo. _____

PROTECCIÓN DE DATOS.- A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. Del 14-12-1999), de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos consignados en el presente formulario se integrarán en los ficheros automatizados del Ayuntamiento de Moraleja, sin que puedan ser utilizados para finalidades distintas a la concesión o denegación de lo solicitado. Respecto de los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la indicada Ley Orgánica 15/1999.

A/A SR. ALCALDE/ PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE MORALEJA

Modelo de Declaración Responsable – Anexo II

Don/ Doña_____ con DNI _____, y domicilio en _____ de la localidad de _____.

En su nombre, o como representante de Don/Doña _____ _____, con DNI _____ y domicilio en de la localidad de Moraleja.

Declara RESPONSABLEMENTE

Que Don/Doña _____ con DNI _____, no ha resultado beneficiario de ayudas técnicas de análoga naturaleza a las del material ortoprotésico que solicita al Excmo. Ayuntamiento de Moraleja.

Considerándome advertido, que de resultar beneficiario de las mismas, por parte de otra Administración Pública o Entidad Privada, quedará sin efecto el contrato suscrito entre el beneficiario y el Excmo. Ayuntamiento de Moraleja para el préstamo de ayudas técnicas.

En Moraleja, a _____ de _____ de _____

El interesado/a

Fdo. _____

Lo que se pone en conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con el fin de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente.

Moraleja, 21 de junio de 2013.- El Alcalde, Pedro Caselles Medina.

3992

CARCABOSO

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2013, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013 del Ayuntamiento de Carcaboso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los

MORALEJA

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja, dando cumplimiento al acuerdo adoptado el día 7 de agosto de 2014, no habiéndose producido alegaciones ni reclamaciones durante el plazo de exposición pública, HACE SABER:

Que ha quedado aprobada definitivamente la **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O DE AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE,** cuyo texto íntegro, se publica a continuación y que es el siguiente:

Modificar la tarifa del concepto "Certificaciones gráficas y descriptivas de vivienda y otras construcciones, así como de parcelas y solares, catastro … etc." del art. 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos o de Autoridades Locales a instancia de parte con el siguiente contenido:

Certificaciones gráficas y descriptivas de viviendas y otras construcciones, así como de parcelas y solares, catastro …etc	**5,00 €**

Lo que se pone en conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con el fin de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente.

Moraleja, 9 de octubre de 2014.- EL ALCALDE, Pedro Caselles Medina.

5325

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0247

Lunes, 29 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Moraleja

EDICTO. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos o Autoridades Locales a Instancia de Parte.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Moraleja de fecha 30 de octubre de 2025, aprobatorio de la modificación del artículo 7 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando como seguidamente se refleja:

“Modificar el artículo 7 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O DE AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE, eliminando la tasa establecida por la expedición de copias de atestados de tráfico.”

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Moraleja, 23 de diciembre de 2025
Julio César Herrero Campo
ALCALDE - PRESIDENTE

CVE: BOP-2025-6383
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es